



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	3 DE AGOSTO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2020 00158 00	LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Luis Francisco Velandia Venegas	SI
Apoderado Demandante	Yeimy Mireya Vargas	SI

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 85 A DEL CPTSS

ACLARACIÓN PREVIA: Si bien en auto del 15 de marzo de 2023, se citó a las partes únicamente para adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se observa que la parte actora presentó solicitud de decreto de medidas cautelares - como se evidencia en los folios 189 a 194 del archivo electrónico No. 02, denominado "DemandaAnexos", por tanto, previo a dar apertura a las etapas indicadas en los preceptos en cita, se da inicio a la audiencia pública especial contenida en el artículo 85 A del CPTSS - modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001.

La apoderada de la parte demandante, desiste la solicitud de medidas cautelares conforme lo expuso en la presente audiencia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de medidas cautelares elevado por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	La parte demandada no comparece a la presente audiencia, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Teniendo en cuenta que, por auto del 10 de febrero de 2023, se tuvo por no contestada la demanda y mediante providencia del 15 de marzo de 2023 se tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de la FUNDACIÓN UNIVERDIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, es por lo que no hay excepciones previas como tampoco de fondo para resolver en este asunto. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. SE NOTIFICA EN ESTRADOS

<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Teniendo en cuenta que, mediante auto de 10 de febrero del 2023 y 15 de marzo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda como también por no contestada la reforma de la demanda respectivamente, todos los hechos deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si entre las partes existió o no un contrato de trabajo y, en caso afirmativo, establecer sus extremos, motivo de terminación de la relación laboral y los salarios. • Verificado lo anterior, determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago salarios dejados de cancelar, prestaciones sociales y convencionales, indemnizaciones, sanciones y aportes a seguridad social en la forma reclamada en la demanda. • Definir si alcanza prosperidad alguno de los medios exceptivos que la Ley permite al Juez declarar de oficio. <p>SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda y con la reforma de la demanda.</p> <p><u>Interrogatorio de Parte:</u> Que debe absolver el representante legal de la demandada – Se Decreta.</p> <p><u>Oficios:</u> Solicita se oficie al Ministerio de Trabajo con el fin de que allegue al expediente una copia legible y auténtica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo Suscrita entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC y el SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – SINPROFUAC, firmada por el Acuerdo del 19 de enero de 1993, con fecha de depósito del 13 de abril de 1993 ante el Ministerio de Trabajo y con vigencia de 7 de julio de 1997, la cual ha sido renovada automáticamente por periodos iguales, estando a la fecha vigente y la fecha de sus respectivos depósitos.</p> <p>Se niega la prueba solicitada conforme lo expuesto.</p> <p>Prueba de oficio: Declaración de parte del demandante, en caso de considerarlo necesario.</p>

PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar prueba alguna pues se tuvo por no contestada la demanda como tampoco la reforma de la demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no compareció el representante legal de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, es por lo que se aplica otro indicio grave en su contra, en consecuencia, no hay lugar a declarar de oficio interrogatorio de parte al demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, 3 de agosto del 2023, siendo la hora decretada el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, identificada con el Nit. No. 860.034.667-9 como empleadora y el señor LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS identificado con C.C. 79.654.982 como trabajador, existieron los siguientes contratos de trabajo: Uno término fijo desde el 11 de agosto de 2017 al 10 de agosto de 2018 y otro a Término Indefinido, a partir del 11 de agosto de 2018 hasta el 1º de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, como empleador, a pagar al señor LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS como trabajador, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- Por Salarios insolutos \$62.942.405
- Por cesantías \$17.788.682

- Por intereses a las cesantías \$4.162.242
- Por Prima de servicios \$17.788.682
- Por Primas Extralegales de junio y diciembre \$27.683.407,68
- Por concepto de la sanción prevista en el art. 99 Ley 50 de 1990. \$134.837.367,18
- A la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., por la terminación del contrato de trabajo por justa causa atribuible al empleador (despido Indirecto), la suma de \$15.472.356
- La indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., a razón de un día de salario por cada día de retardo, a partir del 2 de febrero DEL 2022 hasta por veinticuatro (24) meses, es decir, hasta el treinta (30) de enero de 2024 y a partir del mes 25 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de libre asignación hasta que se haga efectivo el pago de salarios, cesantías y prima de servicios, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.
- Se ordena realizar el pago del cálculo actuarial que resulte por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones al fondo al que se encuentra afiliado el trabajador, desde el mes de septiembre de 2020 hasta el 1° de febrero de 2022, fecha de terminación de la relación laboral, en cuenta para el efecto como IBC el salario que percibía el demandante para los años 2019 (\$5.624.880), 2020 (\$5.838.625) y 2021 (\$5.838.625) y 2022 (\$5.838.625).

TERCERO: ABSOLVER a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5'000.000, valor que deberá pagar a favor del demandante.

LA SENTENCIA SE NOTIFICA FORMALMENTE EN ESTRADOS.

La apoderada del demandante solicita aclaración o complementación de la sentencia en consideración a que en la reforma se presentó dentro de las pretensiones en el numeral 1.11, se solicitó declarar que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FUAC, no le canceló al demandante LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS las vacaciones correspondientes a los periodos 2019, 2020 y 2021, pretensión que no fue mencionada por el despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, se profiere el siguiente,

AUTO

Se adiciona el numeral segundo de la parte resolutive de esta sentencia frente a las condenas impuestas a la demandada y, en consecuencia, se condenará a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, a pagar en favor del demandante, señor LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS, por concepto de vacaciones para el año 2019, la suma de \$2.812.440, para el año 2020 la suma de \$2.919.313 y para el año 2021 la suma de \$2.919.313 y por la fracción del año 2022, la suma de \$243.276, para un total de \$8.894.341, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que no hay recursos por resolver, la sentencia queda debidamente ejecutoriada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina el proceso en la primera instancia hoy 3 de agosto de 2023, siendo la hora de las 6:16 de la tarde.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

PARTE 1: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/1c2dde7d-ad14-455a-a8b2-0e6e8253c7f9?vcpubtoken=17262f4f-1136-47bb-876c-dbbe0f06499b>

ARTE 2: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/e19629c0-e9ae-40f5-aa1f-6f73876a6c96?vcpubtoken=0bf8b6bb-914c-48ce-9581-4618d0122993>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

DAIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de0ec8be5d76f23948b36fa2a3599743b4c9f25bb897fdf184e4f069d3ad670**

Documento generado en 15/08/2023 09:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>